

dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanzas para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza, en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa dictará la resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Orden.

En su virtud, vista el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página, la fecha de la resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 27 de julio de 1995».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de julio de 1995. El Director General, Francisco Contreras Pérez.

A N E X O

«Proyecto de educación en valores», para Ed. Infantil y Ed. Primaria, presentado por M.^o Luisa del Carmen Martín, Antonia Aguilar Rayo et al.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la subvención concedida al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para material deportivo de primera instalación, no fungible, en la piscina cubierta municipal.

La Dirección General de Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 4/1993 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1994 prorrogados por Decreto 472/1994 de 27 de diciembre, y al amparo de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de 30 de junio de 1995 por la que se concede la subvención, he resuelto hacer pública la subvención otorgada al Ayuntamiento de Alcalá de

Guadaíra (Sevilla) por un importe de siete millones de pesetas (ptas. 7.000.000) para material deportivo de primera instalación, no fungible, en la piscina cubierta municipal.

Sevilla, 30 de junio de 1995. El Viceconsejero, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza la Casa núm. 3 de la calle Eguilior, en Almería, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andalúz.

Con fecha 16 de noviembre de 1981 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Casa núm. 3 de la calle Eguilior, en Almería, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos; la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz con carácter genérico por lo que con fecha 13 de diciembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Dejar sin efecto la resolución de 16 de noviembre de 1981, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Casa núm. 3 de la Calle Eguilior, en Almería.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 10 de julio de 1995. El Director General, Lorenzo Pérez del Campó.

RESOLUCION de 12 de julio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Palacio del Duque del Infantado, en Calle Santa Ana núms. 26 y 28 de Sevilla, a lo previsto en la disposición transitoria de la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz.

Con fecha 30 de mayo de 1983 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio del Duque del Infantado, en calle Santa Ana núms. 26 y 28 de Sevilla, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se instituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo con carácter genérico cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985 de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico por lo que con fecha 21 de noviembre de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la pro-

puesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO

Dejar sin efecto la resolución de 30 de mayo de 1983, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio del Duque del Infantado, en calle Santa Ana núms. 26 y 28 de Sevilla.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 12 de julio de 1995.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

RESOLUCION de 13 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública una subvención concedida con cargo al ejercicio de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y a tenor de la Orden de 16 de marzo de 1993 (BOJA núm. 32, de 30 de marzo) de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión económica, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar una subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general, para la concesión de Subvenciones y Ayudas (BOJA núm. 80, de 25 de septiembre) que se expresa en el Anexo y en la cuantía que en el mismo se indica.

Granada, 13 de julio de 1995.- El Delegado, Carlos Gollonet Carnicero.

ANEXO

Don José Antonio Morales Cara: 250.000 ptas.-
(Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla, Granada.)

Actividad: Campeonato de España de Badminton.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SESENTA Y TRES DE MADRID

EDICTO. (PP. 1967/95).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don José Antonio Enrech Salazar, del Juzgado de Primera Instancia Núm. 63 de los de Madrid, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo bajo el núm. 201-92, se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Procurador don Antonio Pujol Ruiz en nombre y representación de José L. Hernández Palazón contra Santa Cristina, S.A., declarado/a en rebeldía sobre reclamación de 9.930.000 pesetas de principal más 2.000.000 pesetas que se calculan provisionalmente para intereses y costas y en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días

y precio estipulado en el avalúo de los inmuebles, por importes de 2.070.000 cada una de las fincas que se describirán posteriormente, siendo los bienes embargados al/os demandado/s Santa Cristina, S.A. y cuya descripción es la siguiente:

- Apartamento izquierda letra A, en la planta tercera del bloque número siete denominado Ribera, al sitio de Calahonda, término de Mijas, finca núm. 6.278.

- Apartamento centro izquierda letra B, en la planta primera del bloque número siete denominado Ribera, al sitio de Calahonda, término de Mijas, finca núm. 6.264.

- Apartamento izquierda letra A, en la planta sexta del bloque número siete denominado Ribera, al sitio de Calahonda, término de Mijas, finca núm. 6.302-N.

- Apartamento centro izquierda letra B, en la planta tercera del bloque número cinco denominado Zurbarán,